

EXPEDIENTE R. S. 5/13
PROMS: 1336

SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 186-II

NTIFICADO: SINDICATO NACIONAL INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
DOMICILIO: PRESENTE EN ESTE TRIBUNAL.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA SUSCRITA HAGO CONSTAR, QUE COMPARECE PERSONALMENTE ANTE ESTA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS LA C. CORTÉS RUÍZ ELIZABETH, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SINDICATO SEÑALADO AL RUBRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR CRRZEL68012709M100, EXPEDIDA POR EL INE, CON PERSONALIDAD ACREDITADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, POR LO QUE, PROCEDO A NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, DICTADA EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL AL RUBRO INDICADO Y DEBIDAMENTE COTEJADA CON SU ORIGINAL, HACIÉNDOLE SABER DE SU CONTENIDO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. NOTIFICACIÓN QUE PRACTIQUÉ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, 741, 742 Y 744 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU ARTÍCULO 11.

CON LO ANTERIOR, DOY CUENTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.- DOY FE.

OBSERVACIONES Y OTROS ANEXOS:

ANEXO: COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUE ANTECEDE,
CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES.

~~EL ACTUARIO~~

Mavla toller Mota D.



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 1336

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese el escrito recibido el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, que suscribe Carlos Enríquez Santiago y Valentín Rivera Hernández, en su carácter de Secretario General y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respectivamente, personalidad que tienen acreditada y reconocida como se advierte de la foja doscientas setenta y tres a la doscientas setenta y ocho del séptimo cuaderno del expediente al rubro citado, escrito por el cual, solicitan se tome nota de la prórroga de la vigencia del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de no quedar en estado de indefensión, debido a las condiciones de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, en la mayoría de los Estados de la República Mexicana y, ante la imposibilidad de efectuar el proceso electoral correspondiente.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

Al efecto, es oportuno precisar los siguientes antecedentes:

Por acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, este Tribunal, tomó nota de la elección del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el periodo comprendido del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete al veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, encabezado por Carlos Enríquez Santiago, como Secretario General.

Ahora bien, los promoventes señalan en su ocurso, que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus-CoV2 (COVID-19), en su carácter de Presidente Colegiado y Secretario de Organización, Propaganda y Fomento Deportivo y, a efecto de no dejar en estado de indefensión a la organización sindical que representan, siendo que su periodo de gestión concluye el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; por ello, solicitan se tome nota de la prórroga de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional, del referido sindicato, hasta en tanto, existan las

condiciones sanitarias necesarias, para llevar a cabo la elección correspondiente.

Al respecto, el artículo 53, fracciones XI y XII, del Estatuto del citado sindicato, vigente y registrado de la foja doscientas veinticinco a la doscientas setenta y dos del séptimo cuaderno del expediente citado al rubro, señala:

“Artículo 53. *Son facultades y obligaciones del Secretario General: (...)*

XI. *Realizar todas las acciones jurídicas para la representación en defensa de los trabajadores.*

XII. *Atender los problemas que requieran una inmediata atención. (...)*”.

Del precepto transcrito, se observa que, entre las facultades del Secretario General, está la de realizar las acciones jurídicas necesarias para representar a los trabajadores y, atender los problemas que requieran solución inmediata.

En el particular, se debe considerar que derivado de la situación actual por la que pasa nuestro país, con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, el Pleno de este Tribunal en sesiones extraordinarias de diecinueve y veintiseis de marzo, dieciséis y veintinueve de abril, veintiocho de mayo, once y veintinueve de junio de dos mil veinte, adoptó las medidas conducentes, a fin de procurar la seguridad en la salud de sus trabajadores y, eventualmente, del público usuario que visita las instalaciones del edificio sede de este Órgano Jurisdiccional; por lo que, en el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil veinte**, se suspendieron temporalmente todas las actividades de este Órgano Jurisdiccional; consecuentemente, en dicho periodo no corrieron términos procesales.

Del mismo modo, el veintitrés de abril de dos mil veinte, el Presidente de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican”, el cual, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 1336

treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; asimismo, el numeral III, del citado decreto establece:

"III. Se extenderá hasta el 1° de agosto la suspensión de labores con goce de sueldo a quienes ya se encuentran en esta situación debido a la pandemia del coronavirus."

Así también, el catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, que entraría en vigor a partir del uno de junio de dos mil veinte.

De igual forma, el treinta y uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la administración pública federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19", estableciendo en su artículo primero, fracción I, lo siguiente:

"Artículo Primero. -- Durante el periodo comprendido entre el 3 de agosto y el 30 de septiembre de 2020, para reducir la transmisión del COVID-19, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones."

Con base en lo anterior, queda evidenciado que con motivo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspendieron los plazos y actos procesales en este Órgano Colegiado durante el periodo comprendido del **dieciocho de marzo al quince de julio de dos mil**

veinte; asimismo, el Ejecutivo Federal, estableció la suspensión de labores hasta el treinta de septiembre del mismo año y, finalmente, se implementaron mecanismos específicos en la Administración Pública Federal, para la reanudación de actividades que se encontrarán vigentes hasta esa fecha.

Asimismo, el Pleno de este Órgano Colegiado, emitió el "ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE SEIS DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS SANITARIOS EN LAS SALAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO COLEGIADO, ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, ASÍ COMO SU ULTIMA ADECUACIÓN DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO", mediante el cual, amplía el periodo de aplicación y vigencia de los lineamientos sanitarios establecidos en el acuerdo de veintisiete de julio de dos mil veinte, así como su última adecuación de nueve de marzo de dos mil veintiuno, en las salas y unidades administrativas que integran este órgano colegiado, el cual, en su único resolutivo establece:

"UNICO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje amplía el periodo de aplicación y vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos de veintisiete de julio, y sus diversas adecuaciones, siendo la última el nueve de marzo de dos mil veintiuno, publicados en el Boletín Laboral Burocrático al siguiente día hábil de su aprobación, hasta el **treinta de abril de dos mil veintiuno**; lo anterior, en términos de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución."

Finalmente, en la presente fecha, este Tribunal emitió el "ACUERDO DICTADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EMITE LA AMPLIACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA VIGENCIA DE LAS CONSTANCIAS O TOMAS DE NOTA DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES REGISTRADAS ANTE ESTE TRIBUNAL, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", en el que, ante la emergencia sanitaria que afecta a este país y, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los sindicatos registrados, en relación con la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales ya registradas, previa solicitud de los



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 1336

mismos, se proveerá lo que en derecho corresponda atendiendo a las particularidades de cada asunto.

"PRIMERO. El Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con el objeto de no dejar en estado de indefensión a los Sindicatos que tiene registrados, previa solicitud de la organización sindical en la que se advierta que los órganos de gobierno correspondientes determinaron lo conveniente, respecto de la vigencia de las constancias o tomas de nota de las directivas sindicales previamente registradas, atendiendo a las particularidades de cada caso, ante la emergencia sanitaria que prevalece en el país, ello considerando que las mismas serán extendidas hasta el **treinta de junio de dos mil veintiuno.**"

Precisado lo anterior, es importante destacar que, el artículo 69, de Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reformada el uno de mayo de dos mil diecinueve, el cual a la letra señala:

"Artículo 69.- (...)

*La elección de las directivas sindicales se hará mediante **voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados**, previa convocatoria que se emitirá con una anticipación no menor a quince días y que se difundirá entre todos los miembros del sindicato. **El sindicato deberá notificar la convocatoria al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con la misma anticipación**, el cual podrá verificar el procedimiento de elección por conducto de los servidores públicos o fedatarios que designe para tal efecto. Las elecciones que no cumplan estos requisitos serán nulas."*

El citado precepto legal, refiere que las directivas sindicales, serán electas a través del **voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados**, para lo cual, la convocatoria deberá ser comunicada a todos los miembros del sindicato con al menos quince días de anticipación y comunicarse a este Tribunal en el mismo término, siendo nulas las elecciones que no cumplan con dichos requisitos.

Lo anterior, en relación con el artículo 364 Bis, segundo párrafo, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11, que narra:

"Artículo 364 Bis.- (...)

*Tratándose de actualización de la directiva sindical, **la Autoridad Registral deberá expedirla dentro de los diez días siguientes a que se realice la solicitud, y se procederá***

de forma tal que no deje al sindicato en estado de indefensión.”

El numeral citado, señala que tratándose de la actualización de la directiva sindical, la autoridad del trabajo debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión.

Derivado de lo antepuesto, si bien el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, atiende al hecho de que las elecciones de las directivas sindicales se deben realizar mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los miembros, también cierto es, que como ya se vio, este Órgano Jurisdiccional suspendió actos y términos procesales con la finalidad de garantizar la seguridad sanitaria, prevenir y responder ante la diseminación de la enfermedad (SARS-CoV2 (COVID-19) y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población, mediante la acción gubernamental; por tanto; esta autoridad, debe proceder de forma tal que no deje a los sindicatos en estado de indefensión, conforme lo establece el artículo 364 Bis, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En este orden de ideas, y de la revisión de los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte, que durante el periodo de contingencia sanitaria, fenecerá la vigencia de la toma de nota de referencia, motivo por el cual atendiendo a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Gobierno Federal, no es viable llevar al cabo la elección del Comité Ejecutivo Nacional, en estricto apego a los dispuesto por el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esto es, mediante el voto personal, libre, directo y secreto de los afiliados, pues, de lo contrario se pondría en riesgo la salud de dichos trabajadores.

En consecuencia, es procedente **tomar de nota de la prórroga de la gestión**, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del veinticinco de mayo al treinta de junio de dos mil veintiuno, o hasta en tanto, existan las condiciones sanitarias necesarias, según lo establezca la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General, para que se realice la elección correspondiente, según lo estipulado en el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la norma estatutaria correspondiente.



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 1336

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, protestó como Magistrado Presidente de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Rufino H León Tovar y, como Representantes del Gobierno Federal en la Sexta y Octava Salas, Mónica Arcelia Güicho González y Alan Eduardo González Zebadúa, respectivamente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, funge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, José Amauri Martínez Gutiérrez.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

**SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS**

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

**PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES
GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA
BECERRIL

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN
GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ
MOLES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO



EXPEDIENTE: R.S. 5/13
PROMOCIÓN: 1336

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA
VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADO EN EL
EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA ARCELIA GÜICHO
GONZÁLEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA
DELGADO

SEPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES
LOZANO

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ
CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ
ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX
ESTRADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

SIN TEXTO